"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRECCERBERNO DE OAXACA."





San Raymundo Jalpan, a 27 de septiembre de 25221100

Har Oficio: LXV/DMAVZ/203/2022

DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. PRESENTE. 2.7 SEP 2022
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos. 54 fracción I, y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Misma iniciativa que se anexa al presente oficio.



DIP. MEBAM DE LOS ÁNCILES VÁIDUEZ BUÍZ/ PRESIDENYA DE LA COMISIÓN PERTANENTE OS VIGILANDIA DEL SISTEMA ESERTAL I. PINDATE A LA CORRUPCION



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Maestro Alejandro Murat Hinojosa presentó el oficio de número GEO/050/2021, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante el cual realiza el veto de manera total el decreto 2828.

Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, dictamina de manera favorable el veto anteriormente mencionado, en atención a que la Sexagésima cuarta legislatura, no expidió un proyecto acorde a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el citado artículo menciona unas bases mínimas para el cumplimiento del Sistema Nacional Anticorrupción con todos



los órganos de gobierno para prevenir, detectar y sancionar posibles actos de corrupción, por lo que dicho sistema debe contar con un Comité Coordinador, en el cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala por quienes estará compuesto, tomando de base lo anterior, las entidades federativas contarán con un comité coordinador homologado a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, es de resaltar la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción hace mención que el Comité de Participación Ciudadana serán nombrados mediante un procedimiento, y que se hará mediante un Comité seleccionador, el cual deberá emitir una convocatoria pública, y que una vez que el Comité de Participación Ciudadana entre en funciones contará dentro de sus atribuciones el proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva la emisión de recomendaciones no vinculantes.

Asimismo, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de supremacía constitucional, por el cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, como es el caso de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como los tratados internacionales de los que nuestro País forma parte, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión.

En este sentido el Congreso de la Unión le otorgó al artículo 113 la protección de que concurran las autoridades competentes federales con las autoridades competentes estatales, en materia de investigación sanción y combate a la corrupción: Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Consejo de la Judicatura Federal, con sus homologas autoridades competentes en el estado de Oaxaca, Órgano Superior de Fiscalización del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y Consejo de la Judicatura del estado de Oaxaca.



Ahora bien, la última reforma al artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca rompe el pacto federal, ya que no se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Otro aspecto a considerar, es que una vez aceptado el veto del Gobernador, la presidenta de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, generó una serie de reuniones con Integrantes de la propia comisión para atender de forma coordina el análisis y discusión de la modificación del artículo 120 Constitucional con la Comisión de Estudios Constitucionales y Junta de Coórdinación Política, la necesidad de esta reforma se sustenta en que una vez realizado el Veto por el Ejecutivo del Estado respecto de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, ello no resuelve el problema de la duplicidad de los órganos ciudadanos del sistema; es decir, la existencia de un Consejo de Participación Ciudadana derivado de la reforma del artículo 120 constitucional así como la de un Comité de Participación Ciudadana, situación que es violatoria del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, la ruta a transitar para modificar este problema no es unilateral, con ello se quiere decir que existen al menos dos alternativas para la atender la crisis institucional generada por la LXIV Legislatura. Dentro de estas, se puede citar la iniciativa presentada el pasado 21 de septiembre del año en curso, en la que se plantea una serie de modificaciones al artículo 120 Constitucional que atienden su inconstitucionalidad, así como la eliminación del actual Sistema Estatal del Combate a la Corrupción y la ley en la materia. De ello se debe decir, que evidentemente se acierta en modificar la eliminación del Consejo de Participación Ciudadana para evitar la duplicidad y respecto a la segunda parte de la iniciativa se debe de señalar que en caso de continuar se deberá agregar una propuesta para atender dos probables consecuencias en materia presupuestaria y jurídica.



Si bien, la propuesta presentada el pasado 21 de septiembre del año en curso tiene el ánimo de mejorar el Sistema Estatal del Combate a la Corrupción, también debe de considerar que existen diversos amparos, uno de esos es el 659/2021, el cual fue presentado el cuatro de junio de dos mil veintiuno, por un integrante del Comité de Participación Ciudadana, y turnado al Juzgado Décimo Primero de Distrito del Estado de Oaxaca, el cual fue resuelto el día cinco de agosto del presente año, concediéndole el amparo y protección al quejoso integrante del Comité de Participación Ciudadana, es de tomar en cuenta que en la sentencia referida, en su considerando octavo, se expone un cuadro de los efectos de las autoridades responsables deberán respetar al quejo, el cual es el siguiente:

Autoridad responsable	Efectos
Congreso del Estado Libre y	Obligaciones de hacer:
Soberano de Oaxaca.	1. En el ámbito de sus respectivas
Gobernador	competencias, deberán abstenerse
Constitucional del Estado	de aplicar en lo presente y en lo
Libre y Soberano de Oaxaca.	futuro en perjuicio del quejoso
• - Secretario General de	(Integrante del Comité de
Gobierno.	Participación Ciudadana), el
Jefe de la Unidad de Talleres	artículo 120 de la Constitución para el
Gráficos del Gobierno del	Estado de Oaxaca y el numeral
Estado de Oaxaca.	tercero transitorio de la reforma a la
• Jefe de la Unidad del	Constitución Política del Estado de
Periódico Oficial del	Oaxaca, contenida en el Decreto
Gobierno del Estado de	2495, emitido por la Sexagésima
Oaxaca.	Cuarta Legislatura del Estado de



- Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.
- Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.
- Coordinador de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.
- Integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

- Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el uno de junio de dos mil veintiuno.
- 2. Dejar Insubsistente la convocatoria de quince de julio de dos mil veintiuno y todo el procedimiento de selección que concluyó con la designación del llamado Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Sumado a ello, otra Integrante del Comité de Participación Ciudadana, presentó demanda de amparo el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, la cual conoció el Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Oaxaca, con número de amparo 723/2021, concediéndole el amparo y protección a la quejosa, el día doce de abril





del presente año, en dicha resolución el Juez de distrito señala en su consideración octava lo siguiente: **OCTAVA.** <u>Efectos del fallo protector</u>. La Comisión de Selección del ahora Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, deberá realizar lo siguiente:

* Abstenerse de aplicar en lo presente y en lo futuro en perjuicio de la quejosa (integrante del Comité de Participación Ciudadana), el artículo 120 de la Constitución para el Estado de Oaxaca, y el numeral tercero transitorio de la Reforma a la Constitución Política del Estado de Oaxaca, contenida en el Decreto 2495, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 1 de junio de 2021.

*Deja insubsistente la convocatoria de 15 de julio de 2021 y todo el procedimiento de selección que concluyó con la designación del llamado Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Es por la anterior, que, derivado de los Juicios de Amparo anteriormente referidos, no se debe pasar por alto la resolución de los Jueces de Distrito respectivos, y garantizar los derechos reclamados para no caer en desacato judicial.

Por otra parte, el seis de diciembre de dos mil veintiuno, un integrante del llamado Consejo de Participación Ciudadana, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, mismo que no le fue concedido, por lo que se sobreseyó el juicio de amparo, promovido por el Integrante del llamado Consejo de Participación Ciudadana, esto en atención a que en la resolución del Juez Federal señala que el acto combatido a los responsables no provienen de autoridades para los efectos del juicio de amparo, dado que tiene su génesis en una relación de coordinación entablada entre el quejoso y el ente responsable.

El siete de diciembre de dos mil veintiuno, una ciudadana Integrante del llamado Consejo de Participación Ciudadana, solicitó el amparo y protección de la Justicia



Federal, en el mismo sentido que el ciudadano anteriormente referido asignándole el número de amparo 103/2022, conociendo el Juzgado Noveno de Distrito del Estado de Oaxaca, y de igual forma se sobreseyó el juicio de amparo promovido por la quejosa por las mismas razones que anteceden.

Como se señalaba en párrafos anteriores, además de una probable consecuencia jurídica también la propuesta en mención deberá atender que la extinción del actual Comité de Participación Ciudadana puede implicar la liquidación de conformidad con el periodo del que fueron nombrados, lo que representaría un gasto aproximado de 10 millones de pesos para liquidarlos de manera anticipada. En dicho cálculo, se debe señalar que atiende a los altos sueldos que actualmente gozan dichos integrantes y que resultan onerosos y contrarios a toda la política de austeridad así como a los nulos resultados mostrados por este Comité, por lo cual no resulta del todo mal considerar una modificación a esta figura y sus integrantes actuales pero sin dejar de atender las consecuencias antes previstas.

Ahora, una vez planteada la validez de la reforma presentada el pasado 21 de septiembre y los escenarios presupuestarios y judiciales que se pudieran presentar, se reafirma desde la visión de quien suscribe la presente propuesta que le asiste la razón pero es necesario reformular algunos puntos que no han quedado claros como se resolverán en el futuro próximo.

Es por lo anterior que en lo que compete a esta reforma solo busca una homologación con las disposiciones expresas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando el sistema federalista, bajo las bases establecidas en la Constitución y en la Ley General que regule el Sistema, debiendo observar además las políticas acordadas por el Sistema Nacional Anticorrupción. La suma de esfuerzos y propósitos comunes obligan a la uniformidad, reconociendo



y observando los ámbitos competenciales, con políticas, evaluaciones y estrategias nacionales.

Por lo anterior se propone la propuesta en los términos siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

(TEXTO ACTUAL)

CONSTITUCIÓN **POLÍTICA** DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

(PROPUESTA)

Artículo 120.- El Sistema Estatal de ART.120.-El Combate a la Corrupción es la instancia Combate a la Corrupción del Estado de de coordinación entre las autoridades de Oaxaca, es la instancia de coordinación todos los órdenes de competentes prevención, en la detección sanción У responsabilidades administrativas hechos de corrupción, así como en la hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su públicos por lo cual aplicara para tales objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por leves respectivas. los titulares del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; de la Fiscalía El Sistema Estatal de Combate a la Especializada en Combate а Corrupción, de la Secretaría de la tiene por objeto establecer los Contraloría ٧ Gubernamental; del Tribunal de Justicia procedimientos, y aplicar en el Administrativa del Estado de Oaxaca; ámbito local los generados por el Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como un representante del Consejo de sujetará a las siguientes bases mínimas: la Judicatura y otro del Consejo de Participación Ciudadana:

EI Consejo de Ciudadana del Sistema deberá

Sistema Estatal de gobierno entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la de prevención, detección y sanción de y responsabilidades administrativas efectos los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que el Estado Mexicano sea parte y las

Corrupción del Estado de Oaxaca Transparencia principios, bases, políticas públicas, Sistema Nacional Anticorrupción.

Para el cumplimiento de su objeto se

I. El Sistema Estatal de Combate a la Participación Corrupción del estado de Oaxaca, contará con un comité coordinador que



integrarse de forma paritaria por cinco ciudadanas o ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema. en términos que determine la Ley: a) El establecimiento de mecanismos de Acceso a la Información Pública. coordinación con los sistemas federal v municipal;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos. prevención, control y disuasión de faltas | administrativas y hechos de corrupción. en especial sobre las causas que los II. El Comité generan; c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la se hayan destacado por su contribución información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno; d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; e) La elaboración | Sistema Nacional Anticorrupción, y a de un informe anual que contenga los través de un procedimiento análogo avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de Participación Ciudadana en dicha ley. políticas y programas en la materia. Asimismo, en los casos en que así procedan, tanto el Comité Coordinador como el Consejo de Participación Ciudadana, emitirán recomendaciones dirigidas a los entes del orden estatal o municipal, las cuales deberán orientarse al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de faltas

estará integrado por los titulares del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca: la Fiscalía Especializada de Combate а la Corrupción; La Secretaría de la Contraloría Transparencia Gubernamental; Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder los Judicial del Estado de Oaxaca; El Presidente del Órgano Garante de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de del Estado de Oaxaca, y el presidente del Comité de Participación Ciudadana.

de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción será designado por el Comité de Selección del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en la Ley General del previsto para el Comité

III. Corresponderá Comité al Coordinador del Sistema. en los términos que determine la Ley del sistema estatal de combate a la corrupción del estado de Oaxaca.



administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su coordinación con los sistemas federal y desempeño y del control interno. Las municipal. autoridades destinatarias de recomendaciones informarán Consejo de Participación Ciudadana y al | Coordinador, las mismas. La ley establecerá las sanciones sobre el incumplimiento de esta disposición.

Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos, así como del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

La responsabilidad del Estado por los emitir daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares. será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. A la contraloría comunitaria autoridades indígena o afromexicana, consejo de recomendaciones informarán al Comité vigilancia o mecanismo legitimado en Coordinador sobre la atención que cada municipio regido bajo sistemas brinden a las mismas.

- a) El establecimiento de mecanismos de
- las b) El diseño y promoción de políticas al integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de según prevención, control y disuasión de faltas corresponda, sobre el cumplimiento de administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - c) La determinación de los mecanismos suministro. intercambio. sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes; de los órdenes de gobierno;
 - d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
 - e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá recomendaciones vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para prevención faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las destinatarias de





normativos internos, se les reconocerá su rendición de cuentas social hacia la comunidad, sus instrumentos de combate a la corrupción, medios de transparencia, sanciones y acciones de fiscalización, serán entes de consulta y verificación para los Órganos Internos de Control y el Comité de Participación Ciudadana en el Combate a la Corrupción.

Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos, así como del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

A la contraloría comunitaria indígena o afromexicana, consejo de vigilancia o mecanismo legitimado en cada municipio regido bajo sistemas normativos internos, se les reconocerá su rendición de cuentas social hacia la comunidad, serán entes de consulta y verificación para los Órganos Internos de Control.



DECRETO

Único. Se reforma el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quedando de la siguiente manera:

ART.120.-El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos por lo cual aplicara para tales efectos los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes respectivas.

El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, tiene por objeto establecer los principios, bases, políticas públicas, procedimientos, y aplicar en el ámbito local los generados por el Sistema Nacional Anticorrupción. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del estado de Oaxaca, contará con un comité coordinador que estará integrado por los titulares del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; El Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y el presidente del Comité de Participación Ciudadana.
- II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción será designado por el Comité de Selección del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y a través de un procedimiento análogo previsto para el Comité de Participación Ciudadana en dicha ley.



III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley del sistema estatal de combate a la corrupción del estado de Oaxaca.

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas federal y municipal.

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes; de los órdenes de gobierno:

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos:

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité Coordinador sobre la atención que brinden a las mismas.

Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos, así como del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. A la contraloría comunitaria indígena o afromexicana, consejo de vigilancia o mecanismo legitimado en cada municipio regido bajo sistemas normativos internos, se les reconocerá su rendición de cuentas social hacia la comunidad, serán entes de consulta y verificación para los Órganos Internos de Control.



TRANSITORIOS.

PRIMERO. Se abroga el Acuerdo 1232 de fecha 14 de abril de 2021 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 8 de mayo de 2021.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto 2495 de fecha 14 de abril de 2021 publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 01 de junio de 2021. **TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 27 de septiembre de 2022



e condecio del estado de caraca LXV LEGISLATURA DIP. EMIRIAM DE LOS ÁNCELES VÁZQUEZ RUÍZ/ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN